



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2151/2025	Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México	090169225000090

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el porcentaje que se le asignó al personal superior jerárquico, mandos medio y jefatura, así como de base técnico operativo y personal eventual por cada año, desde el 2008 al 2025.	Indicó las consideraciones que indicó pertinentes y adjunto un listado correspondiente a los tabuladores salariales solicitados que consta de un total de 44 fojas.	La respuesta es incompleta, así lo proporcionado no satisface y no es la respuesta correspondiente.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	27 de agosto de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>El Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, debe de orientar, fundar, motivar y remitir, la solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto a su competencia concurrente, pronunciándose sobre el incremento salarial asignado.</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días.

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, sueldo, salario y prestaciones, tabuladores, porcentaje.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	17



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*El **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**, debe de orientar, fundar, motivar y remitir, la solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto a su competencia **concurrente**, pronunciándose sobre el incremento salarial asignado.*

*La institución pública deberá cumplir con lo anterior en un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE Modificar la respuesta** y ordenar:

- *El Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, debe de orientar, fundar, motivar y remitir, la solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto a su competencia concurrente, pronunciándose sobre el incremento salarial asignado.*

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 13 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“...Requiero se me informe el porcentaje que se le asigno al personal Superior Jerarquico, Mandos Medios y Jefatura, así como de base técnico Operativo y Personal Eventual por cada año, desde el 2008 al 2025.”

(Cita textual)

En fecha 17 de junio de 2025, la institución pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), previno la solicitud de información pública por la totalidad de la información en los siguientes términos:

“... Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anexo al presente encontrara el Oficio FIDEREDG/GAF/JUACH/406/2025 remitido por la J.U.D.de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el que se previene su requerimiento de información para que aclare, precise y/o complete a qué se refiere con la frase



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

"Porcentaje que se le asigno" señalada en su solicitud. En caso de no atender la presente prevención, se tendrá por no presentada la solicitud".

La persona contestó la prevención en fecha 19 de junio de 2025, aclarando lo siguiente:

"... En atención a la petición de desahogar la prevención a mi solicitud en referencia al porcentaje que se asignó a los trabajadores tanto a Superior Jerárquico, mandos medios, jefatura, Técnico Operativo y personal Eventual. Aclaro y puntualizó, me refiero al incremento salarial que asignó Jefatura de Gobierno de la CDMX, o si es el caso la Secretaria de Finanzas o a quien corresponda hacer el incremento salarial por cada año. Como lo requeri en mi petición apartir del año del 2008 así sucesivamente hasta 2025. Con dicha información, y con el debido respeto, espero sea atendida mi solicitud en tiempo y forma. Y con ello se este en conformidad a lo requerido por este Ente Obligado".

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha 2 de julio de 2025, mediante la PNT, la Institución dio respuesta a la solicitud entregando el oficio sin número, indicando lo siguiente:

" ...

FIDERE/DG/UT/195/2025

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8 11, 13, 14, 19, 24 fracción 11, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Anexo al presente encontrará el oficio FIDERE/DG/GAF/JUACH/0457/2025, remitido por la J.U.D.de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el cual se proporciona la información con la que cuenta esta Entidad, en cumplimiento al artículo 208 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al formato indicado en su solicitud para recibir la información, se pone a su disposición 44 fojas simples, con fundamento en el artículo 223 primer párrafo de la Ley citada con antelación, se hace entrega gratuita de las mismas.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8 11, 13, 14, 19, 24 fracción 11, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Anexo al presente encontrará el oficio FIDERE/DG/GAF/JUACH/0457/2025, remitido por la J.U.D. de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante el cual se proporciona la información con la que cuenta esta Entidad, en cumplimiento al artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo al formato indicado en su solicitud para recibir la información, se pone a su disposición 44 fojas simples, con fundamento en el artículo 223 primer párrafo de la Ley citada con antelación, se hace entrega gratuita de las mismas.

...

FIDERE/DG/GAF/JUACH/0457/2025

Sobre el particular este Fideicomiso debe otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos, sin que exista la obligación de proporcionar información conforme al interés del solicitante, de conformidad con los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anterior, se informa que no es posible proporcionar un desglose porcentual anual conforme a lo solicitado, pues la información ya se encuentra registrada, organizada y conservada por el sujeto obligado (en este caso, el Fideicomiso), y no implica la obligación de crear información nueva, como lo sería un análisis o desglose porcentual.

Por tal motivo y conforme el criterio 3/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a texto expreso señala:

Criterio 3/17 INAI

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

En consecuencia, se remiten copia simple de los tabuladores de sueldo de Mandos Superiores, Mandos Medios, Técnico Operativo y del Programa de Personal Eventual que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de este Fideicomiso de los ejercicios localizados del 2008 a 2024, en el cual se puede apreciar el incremento salarial en cada uno de los ejercicios fiscales solicitados. Por lo que hace al ejercicio 2025, aún no ha sido emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Así mismo, se hace de su conocimiento que la información solicitada se remite en copia simple, toda vez que en dichos términos obra en esta Jefatura. Finalmente, se pone a su disposición La documentación referida correspondiente a los tabuladores salariales antes señalados, que constan en un total de (44 fojas).

...

Archivos adjuntos:

Ciudad de México
Oficialía Mayor

TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL TÉCNICO - OPERATIVO
DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA L. (FIDERE III) DE ENERO DEL 2008

El presente tabulador de sueldos está basado en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentada del artículo 123 Constitucional.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
NºP. DICTA. SERV. ESPECIALES	8,893.00	10,325.00	19,218.00
PROF. SERVICIOS ESPECIALIZADOS "A"	7,911.00	8,200.00	16,111.00
ANALISTA TÉCNICO DE CRÉDITO "A"	7,889.00	4,324.00	12,213.00
PROF. DE SISTEMAS INFORMÁTICOS	7,889.00	4,324.00	12,213.00
PROF. SERVICIOS ESPECIALIZADOS "B"	7,745.00	3,134.00	10,879.00
PROF. SERVICIOS DE AUDITORÍA	6,616.00	2,679.00	9,295.00
ANALISTA TÉCNICO DE CRÉDITO "B"	6,616.00	2,679.00	9,295.00
ANALISTA TÉCNICO DE INFORMÁTICA	6,616.00	2,679.00	9,295.00
ANALISTA TÉCNICO ADMVO. "B"	6,616.00	2,679.00	9,295.00
SECRETARIO DE GERENTE	6,616.00	2,679.00	9,295.00
ANALISTA SERV. ESPECIALIZADOS	6,221.00	1,484.00	7,705.00
SECRETARIO DE SUBGERENTE	5,999.00	914.00	6,913.00
SECRETARIA "C"	5,948.00	528.00	6,476.00
SUPERINTTE. DE MANITO. MECÁNICO	5,928.00	250.00	6,178.00
CHOFER	4,686.00	0.00	4,686.00

El presente Tabulador de Sueldos está basado en el artículo 7º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentada del artículo 123 Constitucional.

EL OFICIAL MAYOR



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

***Nota:** Dado que la documentación adjunta consta de un total de 44 fojas, se presenta únicamente la primera como muestra representativa. Esto no implica la exclusión del resto del contenido, el cual ha sido debidamente considerado en el análisis que sustenta la conclusión, al obrar íntegramente en el expediente señalado en el rubro.*

(cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 8 de julio de 2025, la persona ahora recurrente se quejó y manifestó no estar de acuerdo con la negativa textualmente expresando:

“

VENTANILLA .- Omitieron dar el debido porcentaje sobre el incremento salarial a pesar de que se atendió la prevención en tiempo y forma.

...

Respuesta incompleta y solo sé concretaron en dar (tabulador de sueldos de todos los empleados), así mismo no satisface y no dan la respuesta que corresponde.

...”(Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El 11 de julio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraron necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B. En fecha 7 de agosto de 2025, se localizó que la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **número FIDERE/DG/UT/211/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, suscrito por su JUD de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia.**

C. El 22 de agosto de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** requirió conocer el porcentaje asignado al personal superior jerárquico, mandos medios y jefatura, así como de base técnico operativo y personal eventual por cada año, desde el 2008 al 2025, aclarando y puntualizando que refiere al incremento salarial que asignó la Jefatura de Gobierno o en su caso la Secretaría de Administración y Finanzas.

En **respuesta**, la institución pública respondió que realizó una búsqueda exhaustiva de la información, a través de la cual turno la solicitud a su área responsable siendo su J.U.D de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas, realizando la entrega de 44 fojas simples, señalando que de acuerdo a las atribuciones conferidas en su ley interna no es posible realizar un desglose porcentual

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

anual conforme a lo solicitado, pues ya la información ya la posee registrada, organizada y conservada por la institución, pero no en los términos que solicita, por lo que no incluye un desglose porcentual.

La persona se **inconformó** porque no entregaron el porcentaje sobre incremento salarial, aunado a que entregó la respuesta incompleta y la que dan no corresponde a lo solicitado.

En ese sentido la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través de la cual señaló que dio respuesta puntual a lo solicitado, indicó que su normatividad interna no los obliga o sujeta a contener la información en los términos solicitados por la persona recurrente.

Por lo tanto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.

3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

En este caso en específico se puede observar que la institución pública dio trámite a la solicitud de información pública y turno a su área correspondiente, esto es en su **J.U.D.de Administración de Capital Humano, adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas.**

Por lo que cumplió con lo dispuesto en lo señalado en el artículo 211, cumpliendo con una **búsqueda exhaustiva, por lo que la entrega de las 44 fojas que entregó copia simple de los tabuladores de sueldos de Mandos Superiores, Mandos Medios, Técnico Operativo y del Programa de Personal Eventual que obran en esta Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de este Fideicomiso de los ejercicios localizados del 2008 a 2024, en el cual se puede apreciar el incremento salarial en cada uno de los ejercicios fiscales solicitados, es fundado.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

En este caso se puede observar que la institución pública realizó la entrega de la información **que obra en su poder**, es decir respecto a su competencia atendió la solicitud de información respectiva, ya que no cuenta con el desglose porcentual en los términos solicitados.

No obstante, en el tratamiento de la solicitud de información pública se puede observar que la Secretaría de Administración y Finanzas tiene conocimiento.

Lo anterior es debido a que en los Proyectos de Presupuestos de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, a través de los cuales de acuerdo a las políticas de austeridad y disciplina presupuestal establecidas en la ley, para las erogaciones por concepto de servicios personales, incluye la provisión para el cumplimiento de obligaciones fiscales;

Por lo que dentro de dicho proyecto, contempla una política salarial responsable y contiene una previsión para otorgar incrementos salariales a personal de base técnico operativo, lo que hará que el trabajador no se encuentre mermado su poder adquisitivo frente a las circunstancias económicas que se presten, así llevar las acciones necesarias **para determinar los montos e incrementos salariales.**

Aunado a lo anterior se puede establecer que efectivamente la Secretaría de Administración y Finanzas, también tiene conocimiento de lo que se está solicitando, por lo que en ese sentido la institución pública fue omisa en **orientar, fundar, motivar y remitir la solicitud de información pública a dicha autoridad.**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

Como lo señala lo dispuesto en el artículo 200 de la ley de transparencia, **donde refiere que cuando se pide información a una oficina de cualquier institución pública y esta se da cuenta de que el tema que preguntas no es de su área, no puede simplemente ignorarlo, sino más bien, tiene que procurar el orientar a las personas, dar los argumento y que motiven las causas porque diversas instituciones pública conocen la información, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitir la información a la institución que considere tiene competencia para dichos efectos.**

Por dichos razonamientos, si bien se valida que realizó la entrega de información dentro de sus oficinas, no se omite que no realizó orientó a la persona y no realizó los pasos necesarios para que la Secretaría de Administración y Finanzas conozca la solicitud de información y entregue lo solicitado.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México**, debe de orientar, fundar, motivar y remitir, la solicitud de información pública a la Secretaría de Administración y Finanzas, respecto a su competencia concurrente, pronunciándose sobre el incremento salarial asignado.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello;



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2151/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform